

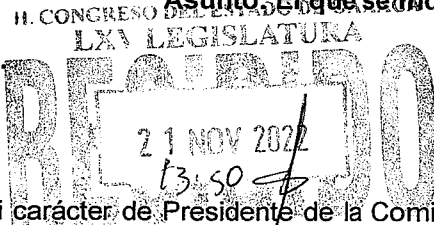
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2022. Oficio: LXIV/SLS/161/2022.

Asunto: El que se indica.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.



El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente expedir un decreto especial que autorice la erogación de una partida por la cantidad de \$18,834,713.13 (Dieciocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos trece pesos con trece centavos moneda nacional) para el pago de diversas sentencias y laudos dictados en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; en los términos precisados en los considerandos de este Acuerdo.

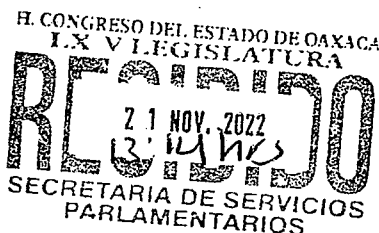
Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

Expediente número: 55.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL QUE AUTORICE LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA POR LA CANTIDAD DE \$18,834,713.13 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE DIVERSAS SENTENCIAS Y LAUDOS DICTADOS EN CONTRA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MIXTEPEC, DISTRITO DE JUQUILA, OAXACA; EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha primero de junio de dos mil veintidós, las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su respuesta el oficio número 11540/2022 con el cual, la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, notifican acuerdo recaído en el expediente principal 852/2019, Mesa 4-a, relativo al testimonio de la

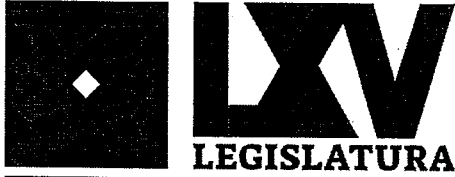
## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

ejecutoria de trece de mayo de 2022 dictada en el incidente de inejecución de sentencia 6/2021 de su estadística mediante el cual vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que una vez que sea presentada la petición de presupuesto del municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, se dé respuesta en cuanto a que se deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto del municipio, así como la implementación de medios para la obtención de recursos a cargo de la cuenta del municipio antes referido, ello para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo. Documental que se agrega al expediente número 55 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora.

2.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su atención, el escrito con el cual, el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, remite copia certificada de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2022, en el que en el inciso c) del punto 7, se aprobó solicitar a esta Legislatura, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación de una partida para el pago de las sentencias y laudos dictados en contra del municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca. Documental que se registró en el índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora con el expediente número 55.

3.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se notifico en la presidencia de Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, copia del oficio JAESPO/PRESIDENCIA/1612/2022, que contiene transcrito el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 27/2008 del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por Cándido Santiago y otro, donde entre otras cosas



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

se nos requiere para que dentro del término de tres días hábiles que le concede el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, siguientes al oficio que reciba al efecto, ante la oficialía de partes de esta Junta de Arbitraje informe y acredite con documento idóneo el trámite dado al oficio LXV/A.L./COM.PERM./1639/2022 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós que le fue turnado para su atención, mediante el cual, el Ayuntamiento demandado de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, solicita la erogación de una partida para el pago de las sentencias y laudos dictados en contra de dicho municipio. Documental que se agrega al expediente número 55 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora.

4.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se notifico en la presidencia de Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, copia del oficio 22483/2022, que contiene transcrito el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado en el expediente PRAL 635/2014, Mesa 4-B del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por Miguel López Pérez, donde entre otras cosas se nos requiere para que dentro del término de tres días siguientes a notificación, informe la respuesta emitida al escrito mediante el cual el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, solicita la erogación de una partida presupuestal para el pago de sentencias y laudos a que se encuentra condenado el Ayuntamiento que representa. Documental que se agrega al expediente número 55 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora.

5.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se notifico en la presidencia de Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, copia del oficio 22485/2022, que contiene transcrito el acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado en el expediente PRAL 888/2019, Mesa 4-B del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, promovido por Ramón García



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

López; donde entre otras cosas se nos requiere para que dentro del término de tres días siguientes a notificación, informe la respuesta emitida al escrito mediante el cual el Presidente Municipal de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, solicita la erogación de una partida presupuestal para el pago de sentencias y laudos a que se encuentra condenado el Ayuntamiento que representa. Documental que se agrega al expediente número 55 del índice de esta Comisión Permanente Dictaminadora, y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

**SEGUNDO.-** Que el planteamiento consiste en que el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, solicita a esta Soberanía, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación de una partida por la cantidad de \$18,834,713.13 (dieciocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos trece pesos con trece centavos moneda nacional) para el pago de las sentencias y laudos, dictados en contra del citado municipio, mencionándose que el monto solicitado es el déficit que presenta las finanzas municipales del total que se detalla a continuación:

NP.	EXP.	JUZGADO/SALA	ACTOR	CANTIDAD A PAGAR
1	149/2016	Primera Sala Unitaria del TJAO	Carmelo Abendaño	\$721,432.77



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

2	150/2016	Primera Sala Unitaria del TJAO	Felipe García Santos	\$261,523.68
3	151/2016	Primera Sala Unitaria del TJAO	Ángel Pacheco Reyes	\$240,602.00
4	50/2020	Primera Sala Unitaria del TJAO	Silvano Cruz Salinas	\$333,156.15
5	168/2016	Segunda Sala Unitaria del TJAO	Eduardo Burón Salinas	\$218,062.52
6	169/2016	Segunda Sala Unitaria del TJAO	Federico Ángeles Ríos	\$729,211.23
7	170/2016	Segunda Sala Unitaria del TJAO	Miguel Pacheco Santana	\$732,168.54
8	31/2016	Tercera Sala Unitaria del TJAO	Oscar Salvador Patiño Cruz	\$93,760.00
9	149/2016	Tercera Sala Unitaria del TJAO	Constantino Zótico Núñez López	\$729,211.23
10	150/2016	Tercera Sala Unitaria del TJAO	Ramón García López	\$955,621.23
11	119/2020	Tercera Sala Unitaria del TJAO	Herminia Cruz Zarate	\$728,778.83
12	169/2016	Cuarta Sala Unitaria del TJAO	Marcela Cosme López	\$176,382.93
13	170/2016	Cuarta Sala Unitaria del TJAO	Alejandro Gaspar Cortés	\$785,076.00
14	171/2016	Cuarta Sala Unitaria del TJAO	Gonzalo Jiménez López	\$805,884.00
15	149/2016	Quinta Sala Unitaria del TJAO	Genaro Ortiz Ángeles	\$785,076.00
16	151/2016	Quinta Sala Unitaria del TJAO	Genaro Hernández Torres	\$729,211.23
17	168/2016	Sexta Sala Unitaria del TJAO	José Silva Dolores	\$732, .54
18	170/2016	Sexta Sala Unitaria del TJAO	Luis Núñez López	\$1,029,504.50
19	172/2016	Sexta Sala Unitaria del TJAO	Jesús Pinacho Cruz y otros	\$2,702,507.88
20	84/2005	Jaespo	Miguel López Pérez	\$356,554.19
21	11/2008	Jaespo	Alma Lis Santiago y otros	\$846,179.18
22	27/2008	Jaespo	Cándido Santiago Martínez y Gregorio Ramírez Patiño	\$857,678.14
23	48/2011	Jaespo	Dan Mendoza Loaeza e Ismael Mendoza Loaeza	\$243,855.10
24	55/2011	Jaespo	Socorro Acevedo Sánchez y otros	\$1,042,925.72
25	125/2011	Jaespo	Magdalena Cruz Hernández	\$526,791.19
26	95/2012	Jaespo	Rangel Sánchez Escamilla	\$230,209.79
27	11/2016	Jaespo	Rosario Martínez Gómez	\$3,128,419.18
28	209/2016	Jaespo	Ismael Mendoza Loaeza	\$219,228.53
29	135/2017	Jaespo	Ismael Mendoza Loaeza	\$15,400.00
30	29/2018	Jaespo	Socorro Acevedo Sánchez y otros.	\$1,098,406.55



Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble and a circular mark.

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
 y Soberano de Oaxaca."

Así como requerimientos del órgano jurisdiccional federal siguiente:

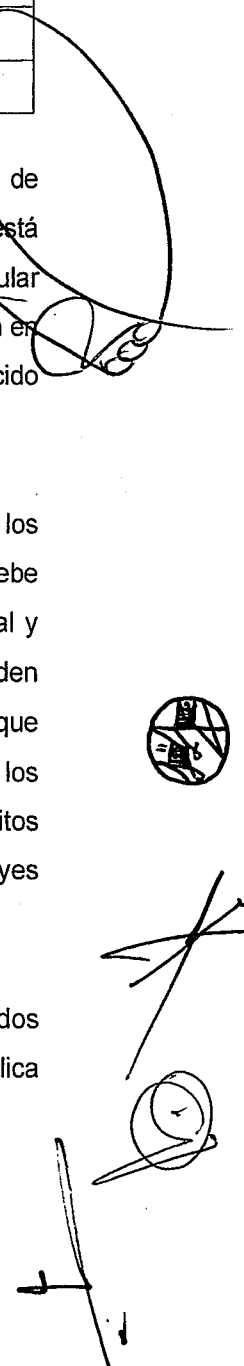
NP.	EXP.	JUZGADO	ACTOR
1	PRAL 888/2019	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.	Ramón García López.
2	PRAL 635/2014	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca.	Miguel López Pérez.

**TERCERO.-** Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en el expediente número 55 que ahora nos ocupa de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el orden constitucional al cual debe de sujetarse el estado mexicano, concediendo a los gobiernos federal, estatal y municipal, facultades, atribuciones y competencias exclusivas, las cuales no pueden ser invadidas entre ellos (Artículo 115 fracciones I y IV), en ese tenor tenemos que por disposición constitucional, la hacienda pública es manejada por cada uno de los referidos gobiernos y tan es así, que a efecto de no invadirse en los ámbitos recaudatorios de los tributos y la distribución de ellos, fue necesario establecer leyes de coordinación fiscal federal y local.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas, regula el libre manejo de la hacienda pública municipal por parte de los Ayuntamientos de los Municipios, al establecer:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de



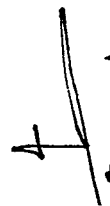


## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- II. "..."
- III. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV. "..."
- V. "..."
- VI. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
  - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
  - b) Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
  - c) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
  - d) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
  - e) Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán







## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

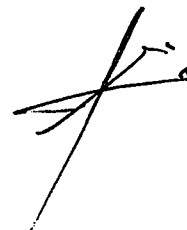
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

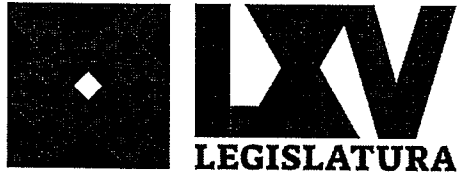
exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

- f) Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- g) Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.
- h) Los recursos que integran la hacienda municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

v. ..."

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda interferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, es decir, los gobiernos estatal y federal no pueden intervenir en el manejo y administración de la hacienda pública municipal, el cual solo compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera para cumplir con las obligaciones ordinarias y extraordinarias del Municipio.

Cabe decir que, la autonomía en el manejo del patrimonio o de la hacienda pública municipal, también esta expresamente establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- ...

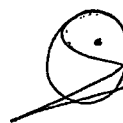
II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

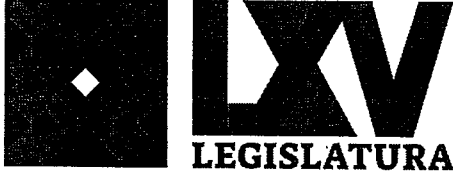
a) ...

b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estado, y

c) ...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en sus Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

..."

Ahora bien, para un mayor conocimiento del asunto, es necesario decir también que el artículo 43 fracción LXV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVI.- ...

Las disposiciones legales transcritas contemplan las atribuciones, facultades y obligaciones de los Ayuntamientos de incluir de forma inmediata y transparente una partida presupuestal que le permita cubrir las obligaciones de pago que le hayan sido impuestas a dicho ente público por resolución emitida por autoridad competente, resultando necesario precisar, que de acuerdo a los momentos contables, al tener notificada una sentencia o un laudo que ha causado estado, el ente público, tiene la obligación de registrarlo como un gasto comprometido y devengado, tal y como lo dispone el artículo 4º fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, al estar registrado en la contabilidad del ente público, la obligación de pago tendrá impacto a corto, mediano o largo plazo en el presupuesto de egresos del año en curso o en los futuros presupuestos de egresos del referido municipio; además estos pasivos también quedarán reflejados en los estados y reportes financieros que se generen con motivo de los avances de gestión y de la cuenta pública que deberá emitir para cumplir con sus obligaciones





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

de rendición de cuentas y de transparencia proactivas. Cumplida la obligación de registro, la información presupuestal, económica y financiera que se genere en el ente público, ya reconoce y publicita los pasivos derivados de un laudo o de una sentencia y esta información pública, tendrá que ser tomada en consideración para realizar los ajustes presupuestales programáticos necesarios del ejercicio presupuestal en curso y de los sucesivos de ser necesario.

En consecuencia, con los fundamentos legales indicados, al tener los Municipios el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determina y autoriza cada Ayuntamiento por lo que deben prever y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser su exclusiva responsabilidad.

En ese orden de ideas es necesario precisar que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca no tienen atribución legal que le permita expedir un decreto especial que autorice la erogación de una partida por la cantidad de \$18,834,713.13 (dieciocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos trece pesos con trece centavos moneda nacional), al Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, estado de Oaxaca, para efectuar el pago de las sentencias y laudos dictados en su contra, por lo tanto, la solicitud resulta improcedente.

**QUINTO.-** Que el promovente solicita al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación de una partida por la cantidad de \$18,834,713.13 (dieciocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos trece pesos con trece centavos moneda nacional), al Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, estado de Oaxaca, para efectuar el pago de las sentencias y laudos dictados en su contra, en diversos expedientes radicados





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

en diferentes órganos jurisdiccionales, al respecto cabe decirse que los Ayuntamientos, en pleno ejercicio de la autonomía presupuestal que constitucionalmente goza cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el Presupuesto de Egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto si el Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca no estableció recursos suficientes en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año en curso para poder cumplir con el pago de los pasivos derivados de laudos y sentencias, por disposición de la ley tiene la facultad de realizar las previsiones presupuestales necesarias para que programe e incluya en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado o se ha obligado.

**SEXTO.-** Que en atención a los acuerdos dictados por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, el primero con fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en el expediente principal 852/2019, Mesa 4-a, promovido por Carmelo Abendaño Santiago o Carmelo Abendaño, el segundo con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós en el expediente principal 635/2014, Mesa 4-B, promovido por Miguel López Pérez y el tercero de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós dictado en el expediente principal 888/2019, Mesa 4-B promovido por Ramón García López, en el primero se ordena vincular al cumplimiento de la ejecutoria de amparo al





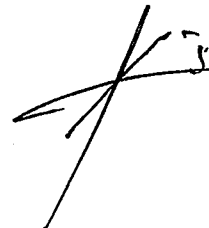
## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

Congreso del Estado de Oaxaca, en su carácter de superior jerárquico para que dentro del ámbito de sus facultades provean de recursos al citado municipio, para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, en el segundo y tercero se requiere a esta Soberanía para que una vez que sea presentada la petición de presupuesto del Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, dé respuesta en cuanto a que deberá facilitar, estudiar y analizar todo lo necesario para el presupuesto del municipio, así como la implementación de medios para la obtención de recursos a cargo de la cuenta del municipio antes referido, ello para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo; al respecto además de la argumentación ya vertida en líneas anteriores, cabe decirse, que de acuerdo a los artículos 115 de nuestra Carta Magna y 113 de nuestra Constitución Local, los Municipios cuentan con el manejo libre y exclusivo de su Hacienda, por lo tanto estos deben responder de las obligaciones emanadas de su operatividad, incluidas las obligaciones que emanen de laudos y sentencias, ya que el presupuesto municipal lo determinan y autorizan los Ayuntamientos por lo que deben cuidar y atender los vencimientos de sus pasivos, así como determinar la prioridad de pago de estos, por ser su responsabilidad.

En ese orden de ideas, tenemos que en el estado mexicano están vigentes los **principios constitucionales de la libre administración de la hacienda municipal y de su ejercicio directo por parte del ayuntamiento** claramente establecidos en el artículo 115 fracción IV de nuestra carta magna, dichos principios constitucionales fueron desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 111/2011 en los términos siguientes:

"83. Ahora bien, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya en diversos precedentes, se ha pronunciado sobre la interpretación y el alcance de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al tema de Municipio—Hacienda y, al respecto ha señalado lo siguiente:



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

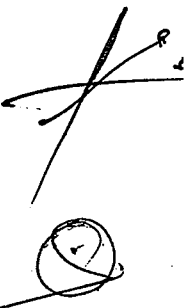
84. A) Que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio Libre.

85. B) Se consagra el principio de libre administración de la hacienda municipal, el cual deviene del régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución Federal a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, de tal manera que, atendiendo a sus necesidades propias y siendo éstos los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos o por cuestiones que, por desconocimiento u otra razón, los obligaran a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.

86. Este principio de libre administración de la hacienda municipal rige únicamente sobre una parte de los recursos que integran la hacienda municipal y no sobre la totalidad de los mismos.

87. Se ha dicho básicamente que, tanto las participaciones como las aportaciones federales forman parte de la hacienda municipal, pero sólo las primeras están comprendidas dentro del régimen de libre administración hacendaria. Lo anterior porque mientras las participaciones federales tienen un componente esencialmente resarcitorio, en tanto que su finalidad es compensar la pérdida que sufren los Estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria respecto de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación, las aportaciones federales tienen como finalidad un efecto esencialmente redistributivo, que pretende apoyar el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en aquellos Estados y municipios más débiles económicamente para impulsar su desarrollo.

88. Así, las aportaciones federales son recursos preetiquetados que no pueden ser reconducidos a otro tipo de gasto más que el indicado por los diversos fondos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, aunque esto último no debe entenderse en el sentido de que los municipios no tengan facultades de decisión en el ejercicio de las aportaciones federales, sino que se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus propias necesidades y dando cuenta





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

de la utilización de los mismos, a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente .

89. Esto último se ha entendido como el principio de ejercicio directo por parte del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos que integran la hacienda municipal, inclusive los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria —como las aportaciones federales—, deben ejercerse en forma directa por los Ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la Ley.

98. G) Se establece la facultad de las Legislaturas Estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

99. Así, esta Suprema Corte ha dicho que la fracción IV de este precepto establece un conjunto de previsiones cuyo objetivo consiste en regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, en los que se establecen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, lo cual resulta totalmente congruente con el propósito del Constituyente Permanente —fundamentalmente a partir de las reformas de mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos noventa y nueve—, para el fortalecimiento de la autonomía municipal a nivel constitucional, por lo que, el cumplimiento de todos estos aspectos genera y garantiza el respeto a la autonomía municipal. Todo lo anterior se encuentra contenido en la tesis aislada 1ª. CXI/2010 de esta Primera Sala, de rubro y texto:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente





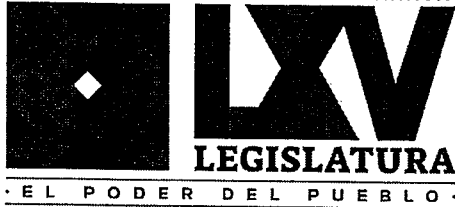


## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca."

sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

100. Por su parte, el Poder Reformador del Estado de Oaxaca ha sido congruente con lo previsto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, pues en la Constitución local se prevé que el Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo, se establece, en la fracción II del artículo 113, que:

A) Los municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

A.1) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

A.2) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

A.3) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

B) Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

C) Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

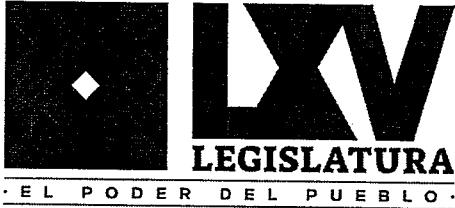
D) La Legislatura del Estado aprobará la ley de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley."

**SÉPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índoles que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

En ese sentido tenemos que el Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca, cada año mediante análisis, estudios y proyecciones presupuestales, financieras y económicas, determinan sus participaciones municipales, sus ingresos fiscales y la obtención de otros ingresos, ya que las mismas constituyen las fuentes de financiamiento del gasto público municipal y que una vez hecho este análisis, los resultados son incorporados a la Ley de Ingresos Municipales que habrá de tener vigencia en un año calendario, para que con base en esta Ley se determine cuál es el monto de los ingresos anuales de que dispondrá el Municipio, pues este será el mismo que tendrá el Presupuesto de Egresos anual, cuidando siempre el equilibrio en las finanzas públicas municipales, a partir de ello, el Municipio queda en posibilidades de hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, para de esa manera cumplir con el pago de los pasivos derivados de las sentencias y laudos, pues tiene las facultades suficientes para realizar las previsiones presupuestales necesarias programando e incluyendo en su presupuesto de egresos los recursos económicos para que pueda cumplir con sus obligaciones a las que fue condenado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, estima improcedente que el Honorable Congreso del Estado





## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

Libre y Soberano de Oaxaca, expida un decreto especial que autorice la erogación de una partida por la cantidad de \$18,834,713.13 (Dieciocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos trece pesos con trece centavos moneda nacional) para el pago de diversas sentencias y laudos dictados en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; en los términos precisados en los considerandos de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de,

### ACUERDO:

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente expedir un decreto especial que autorice la erogación de una partida por la cantidad de \$18,834,713.13 (Dieciocho millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos trece pesos con trece centavos moneda nacional) para el pago de diversas sentencias y laudos dictados en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; en los términos precisados en los considerandos de este Acuerdo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Oaxaca; a la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca en sus expedientes 149/2016, 150/2016, 151/2016 y 50/2020; a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca en sus expedientes 168/2016, 169/2016 y 170/2016; a la Tercera Sala Unitaria del



## COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca."

Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca en sus expedientes 31/2016, 149/2016, 150/2016 y 119/2020; a la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca en sus expedientes 169/2016, 170/2016 y 171/2016; a la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca en sus expedientes 149/2016 y 151/2016; a la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa de Oaxaca en sus expedientes 170/2016 y 172/2016; a la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca en sus expedientes 84/2005, 11/2008, 27/2008, 48/2011, 55/2011, 125/2011, 95/2012, 11/2016, 209/2016, 135/2017 y 29/2018; al Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Oaxaca en su expediente PRAL: 852/2019, Mesa 4-a; PRAL: 635/2014, Mesa 4-B, y PRAL: 888/2019; Mesa 4-B, para los efectos a que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE.  
INTEGRANTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.  
INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA.  
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ.  
INTEGRANTE